



FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b>        Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12        No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.        Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p><b>SE PUBLICA</b>        los lunes, miércoles y viernes de cada semana.        ADMINISTRACIÓN:        Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p>	<p><b>ADVERTENCIAS</b>        La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.        Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
--	---	---

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
 S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud  
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
 Real decreto  
 A propuesta del Ministro de Hacienda,  
 Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo 1.º Para realizar los reconocimientos de los que en lo sucesivo pretendan jubilarse por imposibilidad física, se nombrarán por el Ministro de Hacienda tres Facultativos en Madrid y dos en cada una de las capitales de provincia, que serán encargados en todos los casos por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de que lo realicen en unión del Médico de Sanidad Militar que la Autoridad competente designe al efecto.  
 Art. 2.º Estos funcionarios no percibirán sueldo, y si solo los derechos que marquen las tarifas profesionales que hoy rigen ó puedan regir en lo sucesivo, y que deberán ser abonados por aquellas personas que se sometan á reconocimiento después de haber solicitado su jubilación por imposibilidad física.  
 Art. 3.º Queda derogado el Real decreto de 13 de Octubre del corriente año.  
 Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda.

Eduardo Cobán

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**  
 Reales órdenes  
 En instancia suscrita por D. Manuel Garcia y otros, en representación de los trabajadores de varios pueblos de la provincia de Madrid, se solicita se dicte una disposición de carácter general, por la que se prohíba, en bien de la salud pública, la venta del producto denominado Lojía líquida, de cualquier forma que sea, en todo establecimiento en que se expendan artículos de comer y de beber, y aguas medicinales.  
 Alegan que ha sido ineficaz el acuerdo tomado por la Alcaldía de Madrid, en 10 de Diciembre de 1902, publicado en el Boletín de 14 de los mismos, con el expresado propósito, produciéndose frecuentes intoxicaciones por el empleo equivocado de dicho líquido.  
 Es, en efecto, peligroso para la salud pública, que en los establecimientos mencionados se expendan artículos que, cual la lejía, pueden producir graves daños á quienes, por equivocación, la ingieran. En varias Ordenanzas municipales se prohíbe la venta en las tiendas de esa clase de substancias, análogas á la expresada, y en las Ordenanzas de Farmacia, en su artículo 58, se prohíbe, en absoluto, la venta, en los locales ó almacenes de droguería, de productos que corresponden á la clase de alimentos, condimentos y bebidas.  
 Está, pues, aceptado el criterio restrictivo en la materia, y solamente se hace preciso que, salvando las atribuciones municipales para la redacción de las respectivas Ordenanzas, se adopte una medida general, acerca de cuyo cumplimiento se encarguen de velar, no solamente los funcionarios de los Ayuntamientos, sino los que constituyen la inspección sanitaria en general.  
 En mérito de lo expuesto,  
 S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:  
 1.º Que se prohíba terminantemente la venta, en los establecimientos en que se expendan artículos de comer, de beber y aguas medicinales, co-

mo objeto especial, de lejías, ya denominada Lejía líquida, ó de cualquier otra forma;

2.º Que se recuerde á los funcionarios de Sanidad, provinciales y municipales, el cumplimiento del artículo 58 de las Ordenanzas de Farmacia, y

3.º Que los expresados funcionarios, así como los Alcaldes, vigilen cuidadosamente, y castiguen, dentro de sus facultades respectivas, las faltas que se cometan contra las disposiciones precitadas y las que V. S. dictó á los efectos del artículo 2.º de la ley de Sanidad, sobre el particular.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1910.

MERINO

Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, de fecha 2 del mes actual, pidiendo autorización para concertar con el actual contratista de la cobranza del impuesto de Consumos y arbitrios extraordinarios la continuación del arriendo y señalar el tiempo que ha de durar la referida prórroga:

Considerando que se trata de un caso excepcional tratado ya en el Parlamento, aunque con carácter de información, y en vista de que no sería posible ejecutar el presupuesto por no existir tiempo hábil para una nueva subasta:

Considerando que la cobranza de los arbitrios extraordinarios está unida por los preceptos que reglamentan la materia á la cobranza del impuesto de Consumos, y, por lo tanto, la resolución que se adopte en este punto por el Ministerio de Hacienda ha de constituir la norma esencial de cuanto á los arbitrios extraordinarios se refiera, quedando, por lo tanto, supeditada la acción de este Ministerio á lo que por el de Hacienda se resuelva,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que se traslade íntegra la consulta del Ayuntamiento al Ministerio de Hacienda, por lo que afecta á la subasta del impuesto de Consumos, entendiéndose que á dicho Ministerio, con arreglo á la Ley, corresponde otorgar dicha autorización.

2.º Que respecto á lo que afecta á los arbitrios extraordinarios, no puede existir inconveniente por este Ministerio, por lo excepcional del caso, en resolver de perfecto acuerdo con el Ministerio de Hacienda, acordando la prórroga en las mismas condiciones que dicho Centro ministerial establezca, sin que esta autorización afecte para nada en la resolución que ha de recaer en el expediente que para la imposición de los referidos arbitrios se halla tramitándose y merme las facultades propias del Ayuntamiento para acordar respecto á los arbitrios extraordinarios aquellas medidas que para su cobranza sucesiva estime procedente, si ha de mantener dicho impuesto durante todo el ejercicio económico.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos procedentes, haciendo presente que esta resolución es de carácter general para todos los Ayuntamientos que se encuentran en análogas condiciones. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1910.

MERINO

Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.

## SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS

### Circular

Viene notando esta Sección que la mayoría de los expedientes de reparto de fondos de los Pósitos, se remiten impresos.

Cómoda costumbre resulta sujetarse á un formulario, aunque en muchas ocasiones constituya armadura que prohíbe toda iniciativa é imposibilita dar á cada asunto su fisonomía propia y en otros obliga á contener detalles que pugnan con las necesidades reales sentidas por cada uno de los Pósitos.

Pero si puede admitirse que los deudores por ahorro de tiempo y por falta de conocimientos para poder redactar sus instancias, se valgan de modelos impresos é igualmente los Ayuntamientos y Juntas para usar los que afectan á la tramitación ó diligenciado de los expedientes, es intolerable que la certificación del acuerdo de la Comisión del Pósito, se refleje también en las angustias de un modelaje, que, al igual que las ropas hechas, no suelen venir bien á nadie.

En su vista, recomiendo con el mayor encarecimiento, no se valgan los Pósitos de impresos para la confección de los expedientes, solicitando de la Excmo. Delegación Regia autorización para el reparto de sus fondos, y anuncio que no se cursará ningún expediente en el que la certificación del acuerdo de la Comisión, se acomode indebidamente á un patrón obligado é idéntico.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1910.—El Jefe de la Sección, Tomás Bravo y Lecea.

## TROPAS AFECTAS AL SERVICIO DE AEROSTACION Y ALUMBRADO EN CAMPAÑA

El Martes 20 del corriente mes, á las once horas de la mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta, en el patio del Cuartel que ocupan dichas Tropas, de un caballo de desecho.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1910.—El Capitán Mayor, Emilio Herrera.

## AYUNTAMIENTOS

### RENERA

El día 18 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año de 1911, bajo el tipo de 800 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Si la primera subasta resultase desierta, se celebrará otra segunda el día 26 de los corrientes, á igual hora y sitio, con la rebaja del 25 por 100.

Renera 7 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Manuel Ramiro y Corral.

### BUDIA

El día 19 del actual y horas de nueve á doce de su mañana, se celebrarán simultáneamente por el orden que se dirán, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo mi presidencia ó la del Concejal en

quien delegue y asistencia de otro designado por el Ayuntamiento, las subastas para el arriendo de los arbitrios municipales que á continuación se expresan:

1.º El de pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 466 pesetas 66 céntimos.

2.º El de puestos públicos, bajo el tipo de 313 pesetas 33 céntimos.

3.º El de derechos de matadero, bajo el tipo de 534 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al modelo que se inserta á continuación, acompañadas de la cédula personal del proponente y resguardo que acredite haber consignado en depósito el 5 por 100 en metálico del tipo de subasta como fianza provisional; la definitiva consistirá en el 20 por 100 de la cantidad en que se adjudique el arriendo, y habrá de constituirse en la Depositaria de este Ayuntamiento.

Los respectivos pliegos de condiciones quedan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si en la primeras subastas no hubiese postores, se celebrarán las segundas con la rebaja del 25 por 100, el día 26 del actual, á las mismas horas.

Budía 7 de Diciembre de 1910. — El Alcalde, José Bermejo.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de . . . , con cédula personal corriente y resguardo del 5 por 100 de fianza provisional que acompaña, se compromete á tomar á su cargo el arriendo del arbitrio municipal de . . . , (el que sea) en el año de 1911, por la cantidad de . . . , pesetas (en letra), aceptando todas las condiciones y tarifa del arriendo de que previamente se ha enterado.

(Fecha y firma del proponente).

### CIRUELAS

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se celebrará en las Casas Consistoriales de esta villa la primera subasta el día 19 del actual, á las doce de su mañana, para el arrendamiento del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio, para el año de 1911, bajo el tipo de 580 pesetas y demás condiciones del expediente.

Para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente el 5 por 100 del tipo, en la Depositaria municipal, ingresándose después por el rematante el importe de un trimestre como fianza definitiva.

Si no hubiese licitador en la primera subasta, se celebrará la segunda el día 29 del propio mes, en igual hora y local, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Durante el término de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., con cédula personal adjunta, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio para el año de 1911, se compromete á tomar á su cargo el referido arriendo por la cantidad de tantas pesetas (en letra) aceptando todas las demás condiciones.

Fecha y firma.

Ciruelas 6 de Diciembre de 1910. — El Alcalde, Bernardino Redondo.

### FUENTES

El día 25 del corriente mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la primera subasta del arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio para el año de 1911, bajo el tipo de 25 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiere licitador, se celebrará la segunda y última el día 31 del mismo mes y hora y en igual local, con rebaja del 25 por 100 de su tipo.

Fuentes 7 de Diciembre de 1910. — El Alcalde, Eladio Cuadrado.

### SOTOCA DE TAJO

El día 15 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas para el año de 1911, bajo mi presidencia ó Concejal que se delegue, en la cantidad de cincuenta pesetas y demás condiciones que se hallan de manifiesto, y si en la primera subasta no hubiese postor, tendrá lugar la segunda y última el día 23, á la misma hora, con la rebaja del 25 por 100, en la Casa Consistorial.

Sotoca de Tajo 7 de Diciembre de 1910. — El Alcalde, Domingo Carrascosa.

### MEDRANDA

Por el Veterinario titular de este pueblo y Junta municipal de Sanidad, han sido reconocidos detenidamente todos los ganados lanares de los vecinos de este distrito municipal y declarados de alta por hallarse limpios y sanos de la enfermedad variolosa que han padecido.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para sus efectos.

Medranda 1.º de Diciembre de 1910. — El Alcalde, Rafael Molina.

### TARACENA

Se anuncia vacante la plaza de Guarda municipal jurado de este término con el sueldo anual de 456 pesetas 25 céntimos, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes, acompañadas de los documentos que justifiquen los méritos y servicios de los aspirantes, se dirigirán á esta Alcaldía hasta el 25 del corriente mes, pasado se proyeerá.

Taracena 4 de Diciembre de 1910. — El Alcalde, Casto Centenera.

### ROMANONES.

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este término, se anuncia para que los individuos que deseen desempeñar tal cargo, presenten sus solicitudes acompañadas de la cédula personal y copia del título profesional en esta Alcaldía, dentro del plazo de diez días.

La dotación consiste en doscientas cincuenta pesetas anuales, que percibirá el agraciado del presupuesto municipal por residencia, prestación

de servicios sanitarios y medicamentos que suministre á los enfermos declarados pobres de esta localidad.

Romanones 5 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Prudencio Perez.

### SAN ANDRES DEL REY

Por renuncia del que la desempeñaba mediante su mal estado de salud, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la asignación anual de 350 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, y 40 pesetas más por otros conceptos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que exige la ley Municipal, dirigirán sus instancias á esta presidencia en término de veinte días, pasados los cuales se proveerá.

San Andrés del Rey 4 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Pedro Cerrada.

### DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Aranzueque, las cuentas municipales del año 1909, por término de quince días.

Valdeavellano, el repartimiento de consumos para el año 1911, por término de ocho días.

Algora, id. por id.

Anchuela del Pedregal, el padrón de cédulas personales para el año 1911, por quince días, y la matrícula industrial por diez días.

Cabanillas del Campo, el padrón de cédulas personales para el año 1911 y el padrón de carruajes de lujo, por término de ocho días.

Tordellego, la matrícula industrial por diez días, el expediente de consumos y el padrón de cédulas personales, por quince días.

Duron, la matrícula industrial para el año 1911, por diez días.

Igualmente está terminado y expuesto al público por quince días, el padrón de cédulas personales para el año 1911, de los pueblos siguientes:

Atienza.	Fuentes.
Casa de Uceda.	Escopete.
Gascueña.	Torremocha de Jadraque
Morillejo.	Huertahernando.
Yela.	Hinojosa.
Torremocha del Campo.	Córcoles.
Peñalen.	Galápagos.

### JUZGADOS DE INSTRUCCION

#### BRIHUEGA

Edicto

Don Eduardo Fernandez Gomez, Juez de instrucción del partido.

Hago saber: Que en la ejecución de la sentencia de la causa que se siguió por robo contra Victor García (a) Almóndigo, he acordado, por ignorarse el domicilio actual del perjudicado Adriano Panduro, relojero y vecino que fué de Budia, hacerle saber por el presente, que puede disponer en definitiva de los relojes que le fueron sustraídos y los cuales tenía en depósito.

Dado en Brihuega á 4 de Diciembre de 1910.—Eduardo Fernandez.—Remigio Machicado.

Don Eduardo Fernandez Gomez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que por haberse anulado el segundo remate hecho el dia 30 de Noviembre último, de los bienes que se embargaron en el ramo de responsabilidad civil de la causa que se siguió por homicidio, contra Jacinto Calvo Molina, he acordado en providencia de hoy, la celebración de nueva segunda subasta de referidos bienes que se detallan en el *Boletín oficial* de la provincia, fecha 12 de Octubre último, acto que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Alarilla, el dia 2 de Enero venidero, á las once, con rebaja del 25 por 100 de los precios de tasación y demás condiciones exigidas para la primera.

Dado en Brihuega á 6 de Diciembre de 1910.—Eduardo Fernandez.—Remigio Machicado.

#### PASTRANA

Don Benito Torres y Torres, Juez de primera instancia é instrucción de Pastrana.

A los Fiscales, Jueces y Secretarios municipales de este partido, hago saber: Que en uso de las facultades que me concede el art. 41 de la Ley del Registro civil, he delegado en los primeros la visita de los Registros de sus respectivos pueblos, correspondiente al segundo semestre del corriente año, la que efectuarán dentro del presente mes en la forma que determina el art. 93 del Reglamento y circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo á este Juzgado el acta original que extiendan, expresiva del estado de los libros y demás documentos del Registro, y la cuenta justificada que previene dicho Reglamento.

Dado en Pastrana á 1.º de Diciembre de 1910.—Benito Torres.—El Secretario del Gobierno, Ricardo Blanquez.

#### ATIENZA

Don Leoncio Villacastin y Cabezas, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivos los honorarios y derechos del Abogado y Procurador devengados por los mismos, en causa que se siguió en este Juzgado contra Ramon Moreno de Mingo, por el delito de lesiones, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación y por término de veinte días, los bienes embargados al mismo, sitos en término de La Bodera, que se describen en el *Boletín oficial* de esta provincia, fecha 24 de Octubre último, número 128.

La subasta tendrá lugar el dia 26 del actual á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100; que para tomar parte en la subasta, habrán los licitadores de consignar previamente en mesas del Juzgado, el 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir su cédula personal, y por último, que las fincas salen á subasta sin suplir los títulos de propiedad, falta que deberá subsanar el rematante, á no ser que se conforme solo con la posesión judicial si la pidiera.

Dado en Atienza á 5 de Diciembre de 1910.—Leoncio Villacastin.—El Escribano, Ignacio Antón.